

Secretaria.- Santiago de Cali, 28 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente expediente una vez desarchivado, a fin de resolver memorial radicado el 31/05/2022 por el señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, solicitando nuevamente se comisione al CAI del barrio El Cortijo para acompañamiento al demandante. Sírvase proveer. -

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352
Rad. 2014-00026-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho en la presente fecha nuevamente el expediente contentivo de Proceso Declarativo de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurado por el señor VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, en contra del señor JOSE MEDARDO RUIZ, archivado desde el 12/10/16 con memorial suscrito esta vez, por quien fungió como demandante señor Víctor Molina Rodríguez, solicitando comisione ésta instancia al Comandante de Policía del CAI DEL CORTIJO para que brinde acompañamiento, a fin de ejercer acción de protección respecto a órdenes impartidas mediante Sentencia No. 125 del 12/10/16, indicando que los habitantes del predio se oponen rotundamente al deslinde.

Sea lo primero indicar que el proceso al cual hace referencia el escrito petitorio, se encuentra archivado de vieja data, cuyo trámite posterior fue finiquitado, adquiriendo ejecutoria las decisiones adoptadas mediante la sentencia referida.

Posteriormente la parte demandada señor JOSE MEDARDO RUIZ, se opuso al deslinde, actuación que fue inadmitida y posteriormente rechazada al no haber sido subsanada por el apoderado del demandado.

Es pertinente memorar, que el hoy peticionario, ante el incumplimiento de lo ordenado optó por radicar Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer con el fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante la sentencia emitida dentro del presente proceso, proceso ejecutivo que culminó de manera favorable al señor Víctor Molina Rodríguez, dentro del cual se entregaron las sumas de dinero requeridas para el perfeccionamiento de lo ordenado mediante dentro del Proceso de Deslinde y Amojonamiento, trasladándose la carga ejecutiva al entonces demandante, hoy peticionario, quien debe asumir la realización de la pared u obra que materialice el deslinde.

Es importante resaltar que dentro de la Sentencia No. 125 del 12/10/16, proferida por este despacho se dieron diferentes ordenes dentro de las cuales entre otras, se ordenó la protocolización de la citada sentencia en una notaría

de la ciudad de Cali, y anotaciones de las correcciones de los puntos cardinales respecto a los predios involucrados en las Matrículas inmobiliarias No. 370-258673 y 370-525890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de dar publicidad a las órdenes impartidas, actuaciones que a la fecha no han sido realizadas por el peticionario, algunas de ellas a su cargo.

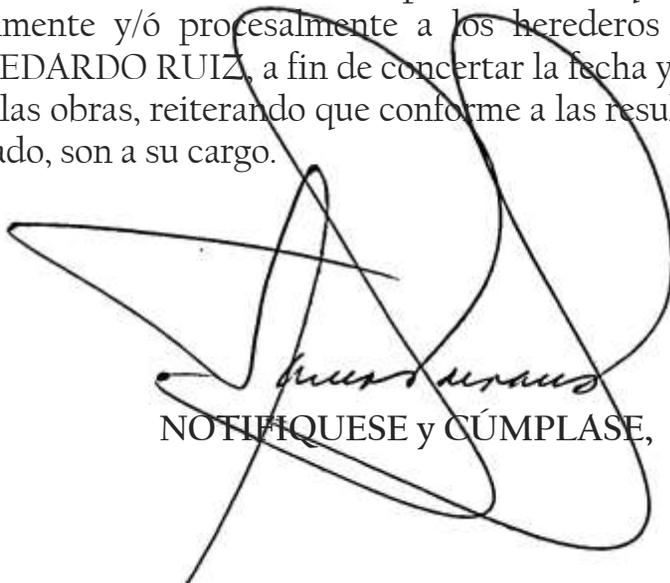
Igualmente es pertinente reseñar que el peticionario ha puesto a conocimiento de la instancia, que el entonces demandado José Medardo Ruiz ha fallecido (sin acreditarlo) luego entonces, debe requerir extra procesalmente y/o procesalmente a los herederos determinados del difunto, a fin de concertar la fecha y hora en que se dispone a realizar las obras, reiterando que conforme a las resultas del proceso ejecutivo finiquitado, son a su cargo.

No sobra advertir al señor Víctor Molina Rodríguez, que lo pretendido ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial en dos oportunidades, e igualmente de Acción Constitucional que fue objeto de sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali . En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR TERCERA OPORTUNIDAD la solicitud de comisión al señor Comandante del CAI DEL CORTIJO, elevada por el señor Víctor Molina Rodríguez, en trámite posterior a PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO y PROCESO EJECUTIVO archivado de vieja data, conforme a las consideraciones de índole fáctico y legal, expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que debe requerir extra procesalmente y/o procesalmente a los herederos determinados del señor JOSE MEDARDO RUIZ, a fin de concertar la fecha y hora en que se dispone a realizar las obras, reiterando que conforme a las resultas del proceso ejecutivo finiquitado, son a su cargo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Duran Duque', is written over the text 'NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,'.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE